



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Cementerio local de Fuentesnuevas/ Solicitud de instalación de nuevos nichos y columbarios**

Ilmo. Sr.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1456/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible existencia de deficiencias en el cementerio situado de la localidad de Fuentesnuevas, perteneciente a su municipio.

En concreto y según se desprendía del contenido de la queja presentada, esta infraestructura funeraria carece de columbarios y nichos disponibles para realizar nuevos enterramientos, lo que no solo incumpliría las determinaciones del Decreto de Policía Sanitaria y Mortuoria de Castilla y León, sino que además esa circunstancia impedía que algunas personas pudieran dar sepultura a sus familiares en su localidad de origen, con el consiguiente daño moral.

Añadía la queja que se había intentado, sin éxito, que la Junta vecinal efectuara una intervención ante esta situación; sin que hasta el momento se hubieran atendido las peticiones realizadas, razón por la que se requirió la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información a la Junta vecinal de Fuentesnuevas en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a nuestra solicitud se evacuó un informe, en el que se indicaba que esa localidad posee un cementerio en titularidad compartida con la Diócesis de Astorga y que, en la actualidad, no cuenta con ningún espacio disponible para efectuar nuevos enterramientos, reconociendo que esta situación ya habría afectado a varios enterramientos.

Añadía que en 2019, bajo la gestión de la anterior XXX la Junta Vecinal, se adquirieron dos fincas para la ampliación del cementerio por un valor conjunto de 98.600€, con pagos iniciales de 3.000€ por cada finca. Sin embargo, dada la limitada capacidad económica de la Junta Vecinal, y como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago, los vendedores interpusieron demandas judiciales que terminaron



en sentencias condenatorias a la Junta Vecinal. En enero de 2023, el actual presidente alcanzó acuerdos con los vendedores y, con el compromiso del Ayuntamiento de Ponferrada que incluyó una partida presupuestaria de 120.000 €, se posibilitaba cubrir estas deudas y gestionar la ampliación del cementerio. El compromiso municipal también se extendía a la asunción de la gestión del nuevo cementerio, dejando el antiguo bajo la administración de la Junta Vecinal.

Sin embargo, en septiembre de 2023, tras el cambio de gobierno municipal, el pleno del Ayuntamiento de Ponferrada decidió retirar la partida destinada al cementerio, redirigiéndola a otros fines. Esta decisión dejó a la Junta Vecinal sin recursos para cumplir sus compromisos económicos ni atender las necesidades de enterramiento de la población.

Ante esta situación, el presidente de la Junta Vecinal ha buscado apoyo tanto en la Diputación de León como en el Ayuntamiento de Ponferrada, sin éxito hasta el momento.

El informe refleja, por tanto, una situación de desamparo financiero y operativo que afecta directamente al servicio público de cementerio en esta localidad y que pone en cuestión la capacidad de la Junta Vecinal para atender las necesidades existentes.

Ante la situación reconocida y acreditada de agotamiento de los espacios disponibles para efectuar enterramientos en el cementerio de la localidad de Fuentesnuevas, requerimos a la Junta vecinal una ampliación de la información proporcionada, y también solicitamos toda la información disponible sobre la cuestión planteada a ese Ayuntamiento.

En el nuevo informe evacuado por la Junta vecinal únicamente se hizo constar que se encontraban pendientes de llevar a cabo reuniones al respecto con la Corporación municipal, insistiendo en que el presupuesto de la entidad local menor no alcanza para hacer frente a una ampliación del cementerio de la localidad. Concluía este informe señalando que se remitiría información a esta Defensoría sobre los acuerdos que se hubieran alcanzado, información que no hemos recibido, por lo que se ha de deducir que no ha habido tales acuerdos.

En cuanto al informe que solicitamos a ese Ayuntamiento, en el mismo se indicaba que a instancias de la Junta Vecinal de Fuentesnuevas se había tramitado un expediente 15/ALA/18 sobre licencia ambiental y de obras para la ampliación del cementerio.

Se adjuntó:

- Copia del Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2019 en el que se concedió a la Junta Vecinal de Fuentesnuevas licencia ambiental para ampliación del cementerio de dicha localidad, así como la construcción de 96 nichos (ampliación del cementerio de Fuentesnuevas y la Construcción de 96 nichos).



- Copia de la Resolución de 7 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, referente a la solicitud de autorización sanitaria de instalación para la ampliación de superficie del cementerio de Fuentesnuevas, ubicado en la localidad de Fuentesnuevas (León).

- Copia de la Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, referente a la solicitud de autorización sanitaria de instalación por reforma para la construcción de 96 nichos sobre tierra, del cementerio ubicado en Fuentesnuevas (León).

En el informe evacuado constaba, además, un informe urbanístico en el que, en primer lugar, se aludía a la situación y capacidad de todos los cementerios situados en el municipio de Ponferrada, singularmente el Cementerio municipal de Montearenas. Además se enumeraban todos los cementerios de titularidad religiosa existentes en dicho ámbito territorial y también los de las entidades locales de ámbito territorial inferior al Municipio (ELM), entre los que se encontraba el de Fuentesnuevas.

Continuaba el informe urbanístico señalando que la Junta vecinal de Fuentesnuevas, sobre la base de un acuerdo firmado con el Obispado de Astorga en 1967, adquirió el uso de una parcela con una superficie de 3.366 m<sup>2</sup> destinada a cementerio, gestionando desde ese año y en su ámbito territorial el servicio funerario. Añadía que la edificabilidad ejecutada en dicho cementerio es de 969 m<sup>2</sup>, destacando que dicho recinto no se adecua a la normativa sanitaria autonómica.

Concluye que el referido cementerio tiene prácticamente agotado su aprovechamiento, aunque podría ser susceptible de una reforma (en los términos del Decreto 16/2005 de 10 de febrero) que permitiera ampliar su capacidad de nichos en el entorno de 20 a 30 unidades. La instalación de columbario sería sencilla dada sus escasas dimensiones.

En cuanto a las actuaciones que el Ayuntamiento de Ponferrada ha realizado, se indica que en el año 2018, ante el agotamiento del aprovechamiento edificatorio práctico del referido cementerio vecinal, se aprueba por el Ayuntamiento licencia de obras y ambiental para ampliación y construcción de 96 nichos, aunque dicha obra está pendiente de ejecutar.

Tras la recepción del informe municipal, procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Ponferrada en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, además de las efectuadas mediante resolución a la Junta vecinal de Fuentesnuevas, de la que le adjuntamos una copia a los efectos oportunos.



En primer lugar debemos recordar la competencia para la prestación del servicio público de cementerio, al que se refiere esta reclamación.

Pues bien, como V.I. conoce, los artículos 25.2 k) de la Ley de Bases de Régimen Local -Ley 7/1985, de 2 de abril (en adelante LBRL)- y 20.1 s) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León -Ley 1/98, de 4 de junio (en adelante LRLCYL)- señalan que los cementerios y las actividades funerarias son una competencia municipal.

Si observamos lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LRLCYL, advertimos que las entidades locales menores no tienen competencia propia sobre estos servicios, salvo que exista delegación expresa del Ayuntamiento. El Decreto de Policía Sanitaria y Mortuoria de Castilla y León -Dec. 16/2005, de 10 de febrero- (en adelante RPSM), recoge en su artículo 3.4 las siguientes competencias que en materia de policía sanitaria mortuoria le corresponden al municipio:

- a) La regulación de los servicios funerarios en el municipio.
- b) La concesión de autorización sanitaria para la exhumación de cadáveres, cuando se vaya a proceder a su rehumación o reincineración en el mismo cementerio.
- c) La suspensión temporal de exhumaciones.
- d) La concesión de autorización de establecimiento de empresas funerarias.
- e) La comunicación a la Dirección General competente por razón de la materia de los datos necesarios para la actualización del Registro de Empresas, Instalaciones y servicios Funerarios de Castilla y León.
- f) La concesión de licencia ambiental de tanatorios, velatorios, crematorios y cementerios.
- g) La concesión de licencia de apertura de tanatorios, velatorios, crematorios y cementerios.
- h) La tramitación y resolución de los expedientes de construcción, ampliación, reforma y clausura de los cementerios.
- i) La organización y administración de los cementerios de titularidad municipal.
- j) La suspensión de los enterramientos de los cementerios ubicados en el municipio.
- k) El control sanitario de los cementerios.
- l) Las demás funciones atribuidas en el presente Decreto y demás normas que resulten de aplicación.



Por lo tanto, respecto de la posibilidad de que la Junta Vecinal preste este servicio público, al tratarse de un servicio de competencia municipal, solo sería posible en el caso en el que el Ayuntamiento delegue esta competencia expresamente (artículo 50 LRLCYL). Delegación que requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquella.

En este caso, se desprende del informe emitido que ese Ayuntamiento que el servicio funerario y de cementerio se viene prestando tradicionalmente por la Junta vecinal desde tiempo inmemorial y, por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la LRLCYL, “Las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades Locales Menores, se considerarán delegadas en éstas, salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, que su gestión o ejercicio se realicen por el municipio del que dependan”.

Evidentemente la disposición citada, por su propia naturaleza transitoria, se está refiriendo a servicios que se venían realizando por la entidad local menor antes de la entrada en vigor de la Ley de Régimen Local de Castilla y León y sin el acuerdo de delegación expreso que se recoge en su artículo 50.2 LRLCYL; no obstante, incluso en el supuesto de ejercicio inmemorial actividades y servicios por parte de la entidad local menor, se exige por la Ley la suscripción de un convenio.

La existencia o no de convenio o de acuerdo de delegación de competencias es un dato relevante, ya que es a la administración que resulte competente en función de las circunstancias señaladas, a la que los interesados deben dirigir las solicitudes relacionadas con el servicio (inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos, etc.) y es a una u otra entidad (Ayuntamiento o Junta vecinal) a la que deben solicitar la oportuna concesión, abonar la tasa correspondiente, etc.

Además, solo respecto de las competencias que las entidades locales menores ejerzan por delegación del municipio pueden ostentar las potestades a las que alude el artículo 51 LRLCYL y, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que ahora nos interesa, la potestad reglamentaria, así como la potestad de establecer tasas o precios públicos como contraprestación por la prestación del servicio.

En este caso, no parece existir ningún acuerdo de delegación de competencia ni convenio suscrito al efecto, por otra parte desconocemos los medios que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de la Entidad local menor y si existe algún tipo de control en relación con la prestación del citado servicio.



Pues bien, teniendo en cuenta el servicio público al que nos estamos refiriendo y la escasa capacidad económica y de gestión que ha puesto de manifiesto la Junta vecinal de Fuentesnuevas y las obligaciones que debe asumir en la prestación de este servicio, consideramos que el Ayuntamiento debe considerar la necesidad de formalizar un acuerdo de delegación de competencias con la Junta vecinal, de manera que se establezcan con precisión las obligaciones de las partes como expresión de la colaboración interadministrativa para la mejor prestación del servicio.

En todo caso, si el Ayuntamiento, valorada la situación, llega a considerar que la Junta vecinal no puede prestar un servicio público de calidad, deberá acordar la reversión del servicio, adoptando los acuerdos oportunos con esa finalidad, pues como dispone el artículo 36 del RPSM, todos los cementerios, con independencia de cuál sea su naturaleza jurídica y su titularidad, deberán cumplir con los requisitos sanitarios de este Decreto, fijando el citado artículo que cada municipio debe disponer, al menos, de un cementerio municipal o supra municipal con características adecuadas a su población, de lo que se deduce que puede hacerse cargo de más de un cementerio dentro del término municipal.

En todo caso, aunque el municipio de Ponferrada cuente con un cementerio municipal en el que no nos consta que existan problemas de disponibilidad de espacios de enterramiento, ni carencias en sus instalaciones, es evidente que la prestación de los servicios funerarios está fuertemente vinculada a un ámbito territorial, normalmente el de la localidad en que ha residido el difunto o su familia, lo que determina el mantenimiento de pequeños cementerios vinculados a Entidades locales menores o incluso a parroquias, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Por ello, ese Ayuntamiento consideramos que, como conocedor de esa realidad, debe ser receptivo ante las demandas ciudadanas al respecto y arbitrar las fórmulas que considere más adecuadas para que sean prestados los servicios funerarios en todas las poblaciones que integran el municipio, garantizando a todos los vecinos que los cementerios locales existentes cumplen con las exigencias previstas por la legislación sanitaria aplicable.

Dicho con otras palabras, el interés o las aspiraciones de los vecinos de Fuentesnuevas, por ceñirnos a la cuestión planteada en este expediente, de contar con una infraestructura funeraria adecuada y de calidad en su población no deben considerarse contrapuestos a los intereses del resto de vecinos del municipio, ya que forman parte de él, y por esta razón debemos instar a las partes implicadas a realizar el mayor esfuerzo de cooperación y entendimiento en beneficio, fundamentalmente, de todos los vecinos de su municipio, incluidos los de Fuentesnuevas, en garantía del derecho a una buena administración.



Por último consideramos oportuno que, conocida la imposibilidad de realizar nuevas inhumaciones en el cementerio de Fuentesnuevas, ese Ayuntamiento debería revisar el estado de todos los cementerios situados en las entidades locales menores que forman parte de su municipio, comprobando su titularidad y su gestión (artículo 41 Decreto RPSM), pero sobre todo su capacidad y si las instalaciones y dependencias son adecuadas para la correcta prestación del servicio público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y de acuerdo con la Junta vecinal de Fuentesnuevas, se suscriba el necesario acuerdo de delegación de competencias al que se refiere el artículo 50.2 LRLCYL o, en su caso, se acuerde la reversión del servicio.**

**SEGUNDA: Que, en todo caso, se verifique por esa autoridad municipal que todos los cementerios situados en su ámbito territorial cumplen con los requisitos exigidos por la legislación de Policía Sanitaria y Mortuoria, y disponen de las instalaciones y dependencias a las que se refiere el artículo 39 del RPSM, adoptando en su caso las decisiones oportunas para su cumplimiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).